



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada acataron requerimiento y presentaron aclaración de escrito de conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho Judicial, mediante auto calendarado 12 de noviembre de 2020, resolvió:

"(...) 2. REQUERIR a los solicitantes CESAR ELIECER OJEDA PEREZ, su apoderada judicial MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ y la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO con el fin de que aclaren el escrito de conciliación extrajudicial presentado el día 3 de noviembre de 2020 y de reafirmarse en él, se aporte constancia de que la demandada figure como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO." (Cursiva fuera de texto original)

Atendiendo lo anterior, mediante escrito proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com, fue recibido el 17 de noviembre de 2020, solicitud de corrección y/o aclaración, suscrita por el demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1140897286, su apoderada judicial MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 y la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22621631, quienes manifestaron que por error de transcripción, se dispuso en la conciliación extrajudicial presentada el día 3 de noviembre de 2020, la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, siendo que lo correcto es que la demandada figura como docente activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, aunado al hecho que la demandada acepta le sean descontados el 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga como pensionada de FIDUPREVISORA a favor del demandante.

Pues bien, teniendo en cuenta los escritos presentados (conciliación extrajudicial recibida el 3 de noviembre de 2020 y solicitud de corrección de la misma recibida el 17 de noviembre de 2020) y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ en cuantía del 50% del salario, mesadas adicionales (prima de vacaciones, prima de navidad, bonificaciones), prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

Aunado a lo anterior, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 7 de la conciliación extrajudicial.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

Oficiosamente, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza al señor CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1140897286 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora CESAR ELIECER OJEDA PEREZ para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ en cuantía del 50% del salario, mesadas adicionales (prima de vacaciones, prima de navidad, bonificaciones), prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.
2. Oficiar a los pagadores de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y FIDUPREVISORA, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrense los oficios respectivos.
3. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrense el oficio respectivo.
4. Admitir renuncia los términos de ejecutoria del presente proveído.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 106 de fecha 1 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0765

Señor pagador
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ C.C. 1140897286
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO C.C. 22621631

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, mesadas adicionales (prima de vacaciones, prima de navidad, bonificaciones), prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1140897286.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0766

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ C.C. 1140897286
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO C.C. 22621631

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1140897286.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0767

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ C.C. 1140897286
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO C.C. 22621631

Por medio del presente oficio, este Despacho le informa que mediante auto calendado 30 de noviembre de 2020, se autorizó para que en esa entidad bancaria se ordene la **apertura de cuenta de ahorros alimentaria** a favor del señor CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1140897286., en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Pl Abuntes Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

